



## **INSTRUCTIVO - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA FUNCIONAR DE UNA FUNDACIÓN.-**

### **1.- TRÁMITE**

Dentro de los TREINTA (30) DÍAS desde el otorgamiento del acto se debe presentar con el formulario "SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR" que se puede descargar de la Página Web del organismo, la siguiente documentación:

**1.1.- ACTO CONSTITUTIVO** (Acta y Estatuto en cuerpo único). El acto constitutivo debe ser otorgado por instrumento público. Se debe presentar primer testimonio de la escritura pública y una copia certificada de la misma – se puede descargar un modelo orientativo de la Página Web del organismo -. Si el/la fundador/a es una persona humana, puede disponer su constitución por acto de última voluntad.

**1.2.- PLAN TRIENAL (Plan de ejecución y bases presupuestarias)** que se presentará en DOS (2) juegos, como ANEXO incorporado al instrumento de constitución del cual debe surgir su aprobación - se puede descargar un modelo orientativo de la Página Web del organismo.

El Plan trienal debe estar suscripto con firma certificada por los/las fundadores/as y se debe confeccionar de acuerdo a las siguientes pautas:

1.2.1.- Los planes que proyecte ejecutar la entidad en el primer trienio a contar desde otorgamiento de la autorización para funcionar, con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de cada una de las actividades necesarias para su cumplimiento en forma detallada año por año.

1.2.2.- Las bases presupuestarias para la realización del proyecto descrito en el plan trienal donde se consigne el patrimonio inicial y se detalle en forma pormenorizada los ingresos y egresos previstos para cada una de las actividades programadas para los primeros tres años a contar desde el otorgamiento de la autorización para funcionar.



**1.3.- PATRIMONIO.** Acreditar un patrimonio inicial mínimo (consultar en el Organismo montos actualizados) en efectivo y/o en bienes, siempre y cuando, dicho patrimonio posibilite razonablemente el cumplimiento del objeto propuesto.

1.3.1.- Aportes dinerarios. Los aportes en efectivo o los títulos valores se acreditan mediante boleta de depósito efectuado en el BPN como depósito en garantía.

1.3.2.- Aportes no dinerarios. Los aportes no dinerarios deberán constar en un inventario con sus respectivas valuaciones, suscripto por contador público, con su firma certificada por el Consejo de Ciencias Económicas. En caso de existir donaciones de empresas, se deberá acompañar copia certificada por escribano del acta de directorio donde se aprueba efectuar la donación. Además de los bienes donados efectivamente en el acto constitutivo, se tienen en cuenta los que provengan de compromisos de aportes de integración futura, contraído por los fundadores o terceros.

En ambos casos, se consignará nombre y apellido del donante o denominación y razón social si es una persona jurídica, el importe y/o bien que se compromete a aportar y si corresponde al primero, segundo y/o tercer año del plan trienal.

1.3.3.- **Promesas de donación.** El compromiso de donación por parte de los fundadores y/o terceros, deberá constar en escritura pública aparte o plasmarse en el texto del acta constitutiva en un punto con el título "aportes futuros". En el caso de personas jurídicas se deberá acompañar copia certificada por escribano del acta del órgano de administración y/o gobierno donde se aprueba la donación y la carta compromiso con la firma del donante certificada notarialmente. En el caso de particulares, sólo la carta compromiso con firma certificada.

**1.4.- NÓMINA DE AUTORIDADES** firmada por presidente y secretario/a (firma, aclaración y cargo). Se puede descargar un modelo de la Página Web del organismo.

**1.5.- CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DEL REGISTRO PROVINCIAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS** de los/las fundadores/as y miembros del Consejo de Administración. Se obtiene gratis en la web del Reg. Pcial. de Deudores



Alimentarios Morosos <http://www2.neuquen.gov.ar/>.

En caso de personas jurídicas, se deberán acompañar certificado de cada uno de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.

### **1.6.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES NACIONAL Y PROVINCIAL**

de los/las fundadores/as y miembros del Consejo de Administración (titulares y suplentes). Se

debe acompañar certificado extendido por la Policía o Autoridad Competente que corresponda al domicilio de la persona humana más el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

En caso de personas jurídicas, se deberán acompañar certificado de cada uno de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.

### **1.7.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

de los fundadores/as y miembros del Consejo de Administración. El modelo de DDJJ (aprobado por Anexo Resolución UIF N° 11/2011) puede ser descargado de la Página Web del Organismo.

En caso de personas jurídicas, se deberán acompañar certificado de cada uno de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.

### **1.8.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS.**

Se puede descargar un modelo de la página web del Organismo. En el supuesto de superar el aporte o donación, las sumas dispuestas en los artículos 12 inc. "I" y 13 inc. "K" de la Res. UIF 30/2011 y modificatorias, se deberá acompañar además una CERTIFICACIÓN CONTABLE DE LA DDJJ SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS realizada por Contador Público y certificada su firma por el CPCEN.

**1.9.- TASA GENERAL DE ACTUACIÓN:** Se debe acompañar comprobante de pago de la Tasa General de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas por única vez por Expediente que se abona en el BPN. El valor de la Tasa se puede consultar en la Ley Impositiva vigente publicada en la Pág. Web.



**1.10.- TASA POR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA FUNCIONAR:** Se debe acompañar comprobante de pago de la Tasa por solicitud de autorización estatal para funcionar que se abona en el BPN. El valor de la Tasa se puede consultar en la Ley impositiva vigente publicada en la Pág. Web.

## **2.- PAUTAS GENERALES A TENER EN CUENTA.-**

**2.1.- DENOMINACIÓN.** La fundación debe tener un nombre que la identifique como tal, con el aditamento indicativo de la forma jurídica adoptada (fundación). El nombre debe satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva, tanto respecto de otros nombres, como de marcas, nombres de fantasía u otras formas de referencia a bienes o servicios, se relacionen o no con el objeto de la fundación. La inclusión en el nombre de la fundación del nombre de personas humanas, ya sea completa o parcial con alcance suficiente para determinar su identidad, requiere la conformidad de éstas, por escrito con firma certificada notarialmente o ratificada en las actuaciones. La conformidad se presume si son miembros. Sus herederos pueden oponerse a la continuación del uso, si acreditan perjuicios materiales o morales. Si se trata de persona fallecida, la autorización debe ser acordada con iguales recaudos por sus herederos, adjuntándose además copia de la declaratoria judicial o del auto aprobatorio del testamento u otra pieza judicial que los identifique. Si la persona fallecida alcanzó notoriedad y reconocimiento público en vida, no se requerirá autorización de sus herederos sin perjuicio del derecho a oponerse a la inclusión del nombre si los objetivos de ésta no guardan relación suficiente con las actividades o circunstancias de las cuales aquella notoriedad o reconocimiento se derivan, o si de algún otro modo desvirtúan tales cualidades. La denominación estará expresada en idioma nacional pudiéndose incluir agregados subordinados en idioma extranjero o dialectos si guardan relación con el objeto. En los casos en los cuales se utilicen los términos "Argentina", "República Argentina", "Mercosur" u otras expresiones que los incluyan, podrá autorizarse su uso si se



acredita indubitablemente que la fundación cumplirá con sus finalidades en diversas jurisdicciones del territorio nacional o de los países miembros del Mercosur. Las academias no podrán incorporar en su denominación el vocablo "Argentina" cuando ello pueda dar lugar a que se confunda la entidad con una academia nacional prevista por el Dec.-Ley Nº 4362/55 y sus modificaciones. Las que hayan sido reconocidas como "Nacionales" por el Poder Ejecutivo y se propongan adicionar tal término a su denominación, deberán acreditar dicho reconocimiento acompañando copia del decreto correspondiente. El término "Universidad" o sus derivados no podrán ser utilizados por entidades que carezcan del reconocimiento de tales por el Ministerio de Educación de la Nación.

Si se pretende incorporar a la denominación referencias a cualquier organismo o dependencia pública o a otra entidad de bien común con la cual, de acuerdo con el objeto y finalidades previstos estatutariamente, habrán de mantenerse relaciones o vinculaciones razonablemente permanentes, será necesaria conformidad escrita con los recaudos del artículo anterior o copia de acto administrativo, si se requiriere. Si dicha conformidad se condiciona a la previa autorización para funcionar, la incorporación a la denominación de las referencias correspondientes requerirá la modificación posterior de los estatutos sociales.

No se admitirá la inclusión en la denominación de alusiones o referencias a hechos delictivos contrarios a la moral o que contengan términos o expresiones contrarios a la ley, el orden público o las buenas costumbres, ni inducir a error sobre la clase u objeto de la fundación.

**2.2.- DOMICILIO Y SEDE SOCIAL.** El domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar. La persona jurídica que posee muchos establecimientos o sucursales tiene su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas. El cambio de domicilio requiere modificación del estatuto. El cambio de sede, si no forma parte del estatuto, puede ser resuelto por el órgano de administración.



Alcance del domicilio. Notificaciones. Se tienen por válidas y vinculantes para la persona jurídica todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta.

**2.3.- OBJETO.** El objeto de la persona jurídica debe ser preciso y determinado. La mención del objeto social deberá efectuarse en forma precisa y determinada, mediante la descripción concreta y específica de las actividades que la entidad se proponga realizar.

En caso que el objeto incluya actividades educativas, de salud, u otras que requieran autorización y/o fiscalización estatal específica, podrá requerirse a la autoridad competente o a los presentantes, los antecedentes, informes y/o autorizaciones que correspondan. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 216 del CCyCN, en el caso de las Fundaciones el objeto solo puede modificarse si el establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible.

**2.4.- ACTO CONSTITUTIVO.** Dicho documento deberá contener además de los datos del lugar y fecha de la constitución, todas las previsiones establecidas por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. En el mismo instrumento se deben designar los integrantes del primer consejo de administración y la decisión de solicitar la autorización estatal para funcionar como persona jurídica y la aprobación de sus estatutos, autorizando a una o más personas para gestionarla, presentar y retirar documentación, facultándolas para aceptar las modificaciones que formule la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, y proceder con arreglo a ellas.

### **3.-NOTA FINAL**

Se sugiere consultar y asesorarse previamente en el organismo respecto de los siguientes

aspectos: 1) denominación; 2) objeto social; y 3) patrimonio inicial.